

Rad. 2023-00039

**AUTO INTERLOCUTORIO N.º 997** 

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2023-00039-00

**EJECUTIVO** 

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

"BBVA COLOMBIA", NIT 860.003.020-1

**DEMANDADO: JOSE LUIS DIAZ ALVARADO C.C 16.680.976** 

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara De Buga, Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, de igual manera de conformidad con el artículo 76 del C.G.P

#### II. ANTECEDENTES

La Entidad financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA", NIT 860.003.020-1 a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso EJECUTIVO en contra del señor JOSE LUIS DIAZ ALVARADO C.C 16.680.976, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 319 del 10 de febrero del 2023<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **JOSE LUIS DIAZ ALVARADO** según lo consagrado por la ley 2213 de 2022, al correo electrónico enle@hotmail.com², dirección electrónica que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

### III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folio 07 del expediente digital

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folio 03 del expediente digital

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El día 19 de abril del 2023.



Rad. 2023-00039

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título valor - pagaré No 0158961635374 por valor de \$60.672.557, - que se allegó para recaudo, cumplen con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

## RESUELVE:

- 1° ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA", NIT 860.003.020-1 contra el JOSE LUIS DIAZ ALVARADO C.C 16.680.976 por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.
- **2º: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.
- 3º: CONDENAR en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de Tres millones trescientos siete mil (\$3.307.000) M/cte.
- **4º: SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Cac.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 03 DE MAYO DE 2023\_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 063.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA Secretario

Firmado Por: Wilson Manuel Benavides Narvaez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

### Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 196bbc9ddc5d7c1de14353a79d41d9b67b4daddb59284a481439854e585830df

Documento generado en 02/05/2023 09:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica